Firmado digitalmente por:
BARRIOS CHAVEZ Jose
Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2026 14:36:20-0500

Veintidos de Enero de mil novecientos ochentitres y cuyos impuestos Sucesorios se encuentran exentos de Pago, conforme al Decreto Ley número veintidos mil Setecientos diecinueve; los comparecientes son mayores de edad, instruidos en el idioma castellano y legalmente capaces para contratar a quienes de conocer doy fé, así como de haber cumplido con las exigencias a que se contraen los artículos treintiocho al cuarentiuno de la Ley del Notariado y me manifestaron: Que por el presente venian en conferir Poder Amplio y General a favor de doña María de los Milagros Medina Soto efecto que proceda a enajenar el bien inmueble ubicado en la Calle Demetrio Miranda Quinientos sesentiuno, de la Provincia de Pisco, la misma que es propiedad de la Testamentaría Medina, y de la cual son sus únicos Herederos; confiriendole para el efecto las Facultades Generales y Especiales, a que se contraen los Artículos Noveno y Decimo del Código de Procedimientos Civiles y la del Mandato, con representación que legisla el Nuevo Código Civil vigente. Así lo dijeron y ratificandose en su contenido lo firman junto conmigo de lo que Doy fé.

Telio Medina — H. M. de Andia

[signature] — Jimmy Medina S.

Julia A. de Medina

A. Medina — Abel Medina S.

Angela M. Med.

Número Veintinueve
Compra-Venta
Juan Pedro Andía Amézquita
A favor de: Concepción Ayala Rodriguez.

En la ciudad de Palpa, capital de la Provincia de su nombre, a los Veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecien

Se dió Testimonio y Parte Al Interesado.- Palpa 04-12-1986.-

Firmado digitalmente por:
BARRIOS CHAVEZ Jose
Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2026 14:36:31-0500

33512907

Cincuenta y Cuatro

A nombre de sus hijos: Mery Lourdes, Aurelio Wilfredo, Jimmy Joel y Joel Aurelio Guerrero Ayala.

tos ochentiseis. Ante mi: Juan Ramón Pardo Neyra, Notario Público, encargado de la Oficina Notarial, del Notario Señor Eduardo Laos de Lama, comparece don Juan Pedro Andía Amézquita, peruano, casado con doña Hermelinda Medina de Andía, agricultor, de cincuenticuatro años de edad, natural de Palpa, domiciliado en calle Progreso ciento sesentiseis, libreta electoral veintidos millones ciento ochentiun mil doscientos cuarentiuno, libreta tributaria seis millones trecientos setentiocuatro mil cuatrocientos diecisiete; y doña Concepción Ayala Rodriguez, de estado civil casada, peruana, natural de Palpa, ocupación su casa, trentinueve años de edad, domiciliada en calle Lima ciento cuarentiocho, libreta electoral veintidos millones ciento ochenta mil seiscientos cincuenticinco, libreta tributaria R seiscientos siete mil novecientos veintisiete. Ambos comparecientes mayores de edad, instruidos en el idioma castellano, por su propio derecho, legalmente capaces para contratar a quienes conozco de que doy fé, así como de haber cumplido con las exigencias a que se contraen los Artículos trentiocho al cuarentiuno de la Ley del Notariado, me manifestaron que elevara a Escritura Pública la Minuta que firmada y Autorizada por letrado me entregaron y signada con el número Veintiuno, queda Archivada en su legajo respectivo y cuyo tenor literal es como sigue: Minuta: Señor Notario: Sírvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Compra Venta que celebran de una parte don Juan Pedro Andía Amézquita, por derecho propio y en representación legal de su señora Esposa Hermelinda Medina de Andía, según Poder por Escritura Pública otorgado ante el Notario de Ica, doctor Eduardo Laos Mora, con fecha Veintidos de Enero de mil novecientos setentitres, inscrito en el Registro de Mandato en la Partida XLVIII a fs. ciento cinco Tomo dieciocho; en adelante llamado "El Vendedor", y de la otra parte como Compra//

Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 14:36:42-0500

dora doña Concepción Ayala Rodriguez quien compra a nombre de sus hijos Henry Lourdes, Aurelio Wilfredo, Jimmy Joely Joel Aurelio Quispe Ayala, respectivamente, a quien en adelante se le llamará "La Compradora", en los términos y condiciones siguientes: Primero: Don Juan Andía Arriazpeita y doña Hermelinda Medina de Andía adquirieron un inmueble solar en mayor extensión de la Testamentaria Medina por Escritura Pública ante el Notario Público don Eduardo Laos Mesa, con fecha Veinticinco de Enero del año mil novecientos setenta dos; y una parte de este inmueble fue lotizado por el Concejo Provincial de Palpa, en una Area de Dos mil Setecientos cuarenticinco metros cuadrados, el mismo que fue ocupado casi en su integridad de manera espontánea por pobladores el producirse la inundación de la ciudad de Palpa, cuyos límites son: Por el Norte: Con la Avenida Tupac Amaru; por el Sur: Con propiedad de los propietarios; por el Este: Con Terrenos de propiedad del Concejo Provincial; y por el Oeste: Con el proyecto de la calle Prolongación Trujillo. Segundo: Por el presente el Vendedor da en venta real y enajenación perpetua en favor de la Compradora de un Lote de Terreno de la Lotización descrita en la clausula Primera, cuyos límites y medidas perimétricas son los siguientes: Por el Norte: Con la Avenida Arequipa con cinco punto sesenta metros, por el Sur: Con Terreno del Vendedor con doce punto ochenta mts; por el Este: Con terreno del Concejo Provincial y Heredad de Absalon de esta localidad; y por el Oeste: Con el Proyecto de la Prolongación Alfonso Ugarte; ambos lados con cuarentidos mts; Terreno que encierra un Area total de Trecientos setentisiete punto dos metros cuadrados. Tercero: El precio pactado de la Compra-Venta es el de Veinte mil Soles que la Compradora cancela al Vendedor al momento de suscribir la presente Minuta al contado y en efectivo. Cuarto: En la Venta se comprende el área, aires, usos, costumbres, servidumbres, y en general todo lo que sea anexo a la propiedad sin reserva ni limitación alguna. Quinto: El Ven//

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por:
BARRIOS CHAVEZ Jose
Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2026 14:36:53-0500

33512909

Cincuenta y cinco

//dedor declara que sobre el terreno que se vende no pesa censo, hipoteca, embargo, medida judicial extrajudicial ni gravamen alguno que en cualquier forma afecte o limite el derecho de su libre uso y disposición. No obstante de esta declaración, el vendedor se obliga a la erección o saneamiento de Ley. Sexto: La Compradora declara, que el presente inmueble lo adquiere a nombre de sus cuatro hijos: Mery Lourdes, Aurelio Wilfredo, Jimmy Joel y Joel Aurelio Quevedo Ayala respectivamente; por ser dinero de ellos producto de sus ahorros que como Madre Administro. Septimo: Todos los gastos que demande el otorgamiento de Escritura Pública de esta Minuta como derechos notariales e inscripción en los Registros Públicos correrán por cuenta de la Compradora. Palpa Veintiseis de Noviembre de mil novecientos ochentiseis. Raúl Vásquez. Raúl Vásquez Peña. Abogado. Registro Seiscientos noventa. Andía. Rubrica. Concepción Ayala Rodriguez. Rubrica. – Anotación en la Minuta: Paga a la Municipalidad Provincial de Palpa, la suma de I/. Seiscientos Intis, a razón del tres por ciento de I/. Veinte Mil Intis, valor del predio según Autovaluo mil novecientos ochentiseis. – Juan Ramón Pardo Neyra. Notario Público. – Un sello de la Notaría. Comprobante Pago Alcabala. – Municipalidad Provincial de Palpa. Tesorería. Recibo número Tres mil novecientos dieciocho. I/. Siscientos Recibido de: Concepción Ayala Rodriguez. La suma de: Seiscientos Intis. Por concepto de: Impuesto de Alcabala del Inmueble calle Arequipa S/n. Palpa. Palpa Veintiocho de Noviembre mil novecientos ochentiseis. Un sello del Concejo Provincial de Palpa. Cancelado. Caja Registradora. Declaración Jurada de Autovaluo. – Mil novecientos ochentiseis. Municipalidad Provincial Palpa. P.U. Anexo Uno. Concejo Provincial de Palpa. Recibido. Veintiocho de Noviembre mil novecientos ochentiseis. Impuesto al Patrimonio Predial No Empresarial. Identificación del contribuyente: Libreta Tributaria. R Seiscientos siete mil novecientos veintisiete. Apellidos y nombres o Razón Social: Ayala Rodriguez Concepción. Condición de Propiedad: Propietario Unico. //

Firmado digitalmente por:
BARRIOS CHAVEZ Jose
Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2026 14:37:05-0500

Ubicación del Predio: Distrito: Palpa. Calle Arequipa sin número. Datos relativos al Predio: Estado: Terreno sin construir. Tipo: Predio Independiente. Uso: Nulo o Nada. Fecha de adquisición: Veintiseis-Once-ochentiseis. Area metros cuadrados: Trecientos setentisiete punto veinte metros cuadrados. Valor total del terreno: Veinte mil. Autovaluo: Veinte mil. Observaciones: Se ha considerado de acuerdo a la compra el valor del terreno. Palpa Veintiocho de Noviembre mil novecientos ochentiseis. Concepción Ayala Rodriguez. Rubrica. Comprobante de Pago de Predios: Municipalidad Provincial de Palpa. Comprobante de Pago número cuatro mil quinientos cincuentisiete. Libreta Tributaria: R Seiscientos siete mil novecientos veintisiete. Impuesto al Valor del Patrimonio Predial. Mil novecientos ochentiseis. Apellidos y Nombres: Ayala Rodriguez Concepción. Distrito: Palpa. Urbanización: Cercado. Calle Arequipa sin número. Monto Imponible: Veinte mil. Tasa: 0 cero cuatro. Impuesto Anual: Ocho punto cero cero. Impuesto a Pagar: Ocho punto cero cero. Liquidación del Impuesto: Pago del Año mil novecientos ochentiseis. Total: ocho punto cero cero. Un sello del Concejo Provincial de Palpa. Cancelado. Caja Registradora. Veintiocho de Noviembre mil novecientos ochentiseis. Firma del contribuyente: Concepción Ayala Rodriguez. Conclusión: Doy Fé de haberles leído todo el instrumento a los interesados así como de la ratificación y suscripción que ellos hicieran en mi presencia. Así mismo doy fé que al leer el Acto los Vendedores reciben de parte de la Compradora la suma de I/. Veinte mil Intis.

Conclusión: Concepción Ayala Rodriguez

Número: treinta.
Testamento de:
María Luisa Tello Bellogo.
A favor de: José Javier

En la ciudad de Palpa y provincia del mismo nombre, compareció en la oficina Notarial

Se dió testimonio y parte a la interesada.

María Luisa Tello Bellogo

Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 14:37:16-0500

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 686

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE **TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PÚBLICA **N° 029** DE: **COMPRA - VENTA**; DE FECHA: **28 DE NOVIEMBRE DE 1,986**; QUE OTORGA: **DON JUAN PEDRO ANDIA AMEZQUITA;** A FAVOR DE**: DON CONCEPCION AYALA RODRIGUEZ E HIJOS;** EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO**: EDUARDO LAOS DE LAMA, DEL PROTOCOLO Nº 1, DEL BIENIO 1,985 – 1,986, FOLIO Nº 53 VUELTA AL FOLIO Nº 55 VUELTA, TESTIMONIO** QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO **FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE** EN **05 (CINCO) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY Nº 25323**, **DECRETO SUPREMO Nº 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.==========

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **JIMMY JOEL GUERRERO AYALA**, IDENTIFICADO CON D.N.I. **Nº 22185752.** ==========

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. ==========

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA Nº 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". ==========

EXPIDO EL PRESENTE **TESTIMONIO**, EN MÉRITO A LA **SOLICITUD ADMINISTRATIVA Nº 873 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2026**, Y DEL **RECIBO DE PAGO Nº 758236**, CON **DERECHOS: S/ 5.20** ==========

ICA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Econ. JOSE WILFREDO BARRIOS CHAVEZ
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL